

## **AUTO No. 06130**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2015ER56585 de fecha 07 de abril de 2015, la Señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, presento a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- solicitud a fin de realizar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 8 C No 81 F, Barrio Valladolid, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren en la ejecución del “Contrato de Obra IDU-1320-2014 Complementación y/o Actualización y/o Ajustes de Diseños y Construcción y/o Rehabilitación de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 6, en Bogotá D.C., Contrato de Interventoría IDU-1209-2014”.

Que con el radicado en mención se aportó el Recibo de Pago No 503956, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280.00) M/CTE**, por concepto de Evaluación y el Recibo Pago No 503957, por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004.00) M/CTE**, por concepto de Seguimiento, emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. 899.999.081-6.

Que previa visita realizada el día 24 de abril de 2015, en la Calle 8 C – Carrera 81 F, Barrio Valladolid, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió **Concepto Técnico No SSFFS-06107 del 25 de junio de 2015**, mediante el cual se consideró técnicamente viable

Página 1 de 7

### **AUTO No. 06130**

realizar el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Ficus Benjamina y un (1) Sambucus Nigra, en razón a que presentan regular estado fitosanitario, presentan marcada pérdida de verticalidad hacia la vía, interfiere en las obras civiles proyectadas de adecuación y mejoramiento de la malla vial y la infraestructura peatonal.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el Auto No 01407 del 28 de mayo de 2015, mediante el cual dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por el Señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 8 C No 81 F, Barrio Valladolid, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren en la ejecución del “Contrato de Obra IDU-1320-2014 Complementación y/o Actualización y/o Ajustes de Diseños y Construcción y/o Rehabilitación de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 6, en Bogotá D.C., Contrato de Interventoría IDU-1209-2014”.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2015, a la Señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.452.710 de Medellín, en calidad de apodera del Señor William Fernando Camargo Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.224.599 de Duitama. Con constancia de ejecutoria del 04 de junio de 2015.

Que mediante la Resolución No 01198 del 11 de Agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, autorizo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por el Señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.224.599 de Duitama, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Ficus Benjamina y un (1) Sambucus Nigra, los cuales se encuentran emplazados en espacio público en la Calle 8 C No 81 F, Barrio Valladolid, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren en la ejecución del “Contrato de Obra IDU-1320-2014 Complementación y/o Actualización y/o Ajustes de Diseños y Construcción y/o Rehabilitación de Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 6, en Bogotá D.C., Contrato de Interventoría IDU-1209-2014”.

Que la mencionada Resolución determino, que el autorizado de deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No SSFFS-06107 del 25 de junio de 2015**, consignando en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, bajo el Código C-17-017 “Compensación por tala de árboles”, la suma de

**AUTO No. 06130**

**NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$902.914.00), M/CTE**, equivalente a un total de 3.2 IVP's y 1.40128 SMMLV.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de septiembre de 2015, a la Señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.452.710 de Medellín, en calidad de apodera del Señor William Fernando Camargo Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.224.599 de Duitama. Con constancia de ejecutoria del 16 de septiembre de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de noviembre de 2018, en la Calle 8 C No 81 F, en el Barrio Valladolid, Localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No 14799 del 20 de noviembre de 2018**, mediante el cual se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante la Resolución No 01198 del 11 de agosto de 2015, se pudo verificar que las actividades autorizadas fueron ejecutadas. El tratamiento silvicultural no requería salvoconducto de movilización, por no generar madera comercial. Con el radicado No 2016ER27559 se entrega informe final de todas las actividades autorizadas en la citada Resolución, el cual esta adjunto al presente concepto de seguimiento. El acta de aprobación del Plan de Avifauna, así como el respectivo informe se encuentra en los folios del 12 al 25. La actualización del Sigau se reporta con el acta de JBB en los folios 30-31. Los pagos por concepto de evaluación y seguimiento reposan en el expediente. El pago por concepto de compensación se entregó bajo el radicado 2016ER27559, en el folio 28, con el recibo de pago No 3247886 del 02/10/2015, por valor de \$902.914.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, emitió certificación de fecha 23 de noviembre de 2018, la cual establece que mediante Recibo de Pago No 3252522 del 08 de octubre de 2015 y acta de legalización No 47723 del 16 de diciembre de 2015, se realizó el pago por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. 899.999.081-6, por concepto de Compensación, por valor de **NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$902.914.00), M/CTE.**

Encuentra esta subdirección, que no obran más actuaciones procesales dentro del presente proveído, por lo que de conformidad con los autos visibles, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias, previas las consideraciones jurídicas que se emiten posteriormente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto:

**AUTO No. 06130**

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):*

Que para el acto administrativo que se emite en concreto, respecto de la delegación de funciones a que se hace referencia en el párrafo que precede, señaló como atribución de esta Subdirección:

*“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

### **AUTO No. 06130**

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 56°.-** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *“(…) Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

*Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

### **AUTO No. 06130**

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2015-3270**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-3270**, en materia de lo autorizado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-3270**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 – 27, Barrio Las Nieves, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

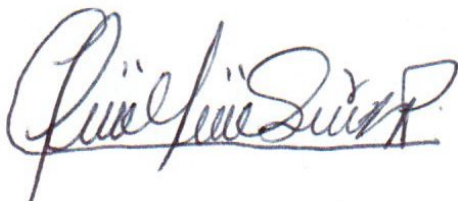
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06130**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-3270*

**Elaboró:**

|                               |               |          |                                |                  |            |
|-------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES | C.C: 52231894 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 24/11/2018 |
|-------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                |                 |          |                                |                  |            |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LAURA CATALINA MORALES AREVALO | C.C: 1032446615 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 28/11/2018 |
|--------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                                |               |          |                  |                  |            |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 30/11/2018 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|